



TAX NEWS

Actualidad Tributaria

Noviembre, 2022

www.arayabpo.cl

JURISPRUDENCIAS ADMINISTRATIVAS

En esta oportunidad, se incluyen algunas jurisprudencias de interés general emitidas por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante Servicio o SII) durante el mes de noviembre de 2022.

I. Ley sobre Impuesto a la renta (LIR)

1. ¿Existe obligación de presentar la declaración anual de impuesto a la renta por parte de un socio extranjero respecto de los retiros efectuados desde una sociedad de responsabilidad limitada? (Oficio N°3185 del 03-11-2022).

Tratándose de retiros de utilidades efectuados desde una sociedad de personas, las referidas rentas se clasifican en el inciso primero del artículo 60 de la LIR, por lo tanto, el socio extranjero está obligado a presentar la declaración anual de impuesto a la renta, mediante formulario 22, en abril del año siguiente al retiro. La cantidad retenida por la sociedad pagadora de la renta, en virtud del N° 4 del artículo 74 de la LIR, servirá de abono al Impuesto adicional (IA) que se determine.

2. ¿Cuál es el tipo de cambio a utilizar en el pago de impuestos anuales a la renta cuando la sociedad esté autorizada a llevar contabilidad en dólares, pero no para pagar sus impuestos en moneda extranjera? (Oficio N°3201 del 03-11-2022).

Para tales efectos deben utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de determinación del impuesto, sea éste mensual o anual, el que corresponderá al vigente al último día del período a declarar, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al N° 6 del Capítulo I, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo.

Se aclara que el valor de las monedas extranjeras al 31 de diciembre corresponde al que se observa en el mercado bancario el día 30 de diciembre (último día hábil bancario) y que publica el Banco Central de Chile en el Diario Oficial el primer día hábil del mes de enero siguiente.

3. ¿Pueden tener sueldo patronal los socios profesionales de una sociedad de profesionales que tributa en primera categoría? (Oficio N°3202 del 03-11-2022).

Los socios de las sociedades profesionales, en su calidad de contribuyentes de la primera categoría y de acuerdo con la ley (párrafo cuarto del N° 6 del artículo 31 de la LIR), pueden asignarse una remuneración o sueldo empresarial en la medida en que efectivamente trabaje en el negocio o empresa el cual se aceptará como gasto tributario en la medida en que se cumpla con las condiciones establecidas para dichos efectos¹.

¹ Apartado 3.7.4. de la Circular N° 53 de 2020.

4. ¿El valor de la construcción del bien raíz de una empresa sujeta al sistema establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR debiese ser reconocida como gasto el primer año en que se aplica este nuevo régimen o se puede aplicar en cualquier momento? (Oficio N°3239 del 08-11-2022).

Si la empresa estuvo sujeta a los regímenes de la letra A) o de la letra B)² del artículo 14 de la LIR y se acogió, a partir del 1° de enero de 2020, al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, deberá considerar como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14.

En caso de que no hubiera realizado dicha depreciación instantánea oportunamente, podrá efectuar una rectificación de su declaración de impuestos anuales a la renta del ejercicio en que se hubiera incorporado al sistema pro-pyme.

Cabe agregar que tratándose de la parte del precio pagado por la adquisición de un bien raíz, consistente en terrenos o suelos³, los que no pueden ser objeto de depreciación, por no estar sujetos a desgaste, agotamiento o destrucción durante su uso o empleo, el valor o costo de dichos terrenos solo pueden ser reconocidos como tal en el ejercicio en que el inmueble deje de pertenecer a la empresa, por su enajenación o cualquier otra causa.⁴

5. ¿Cuál es la retención por dietas pagadas a directores de una sociedad por acciones? (Oficio N°3274 del 10-11-2022).

La retención aplicable a las participaciones o asignaciones percibidas por los directores o consejeros de una SpA están sujetas a la retención aplicable a los directores de sociedades anónimas⁵. La tasa de retención respecto de las participaciones o asignaciones dependerá de si los directores o consejeros de la SpA se encuentran o no domiciliados o residentes en Chile.

Si se encuentran domiciliados o residentes en el país se aplicará la retención del N°3 del artículo 74 de la LIR que asciende al 10%; de lo contrario, se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo primero del N° 4 del artículo 74 de la LIR, con tasa de retención del 35%⁶.

² De acuerdo con lo establecido por el N° 1) del artículo 40 transitorio de la Ley N° 21.210.

³ Considerando para ello, por ejemplo, su valor consignado en el respectivo contrato.

⁴ Circular N°53 de 2020 (apartado N°3.5.1., pág. 18). Oficio N°1329, de 2021.

⁵ Conforme a los números 3 y 4 del artículo 74 de la LIR, y no a la dispuesta por el N° 2 del mismo artículo 74.

⁶ Oficio N° 1476 de 2021.

II. Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)

1. ¿Se deberá determinar IVA crédito proporcional a partir del 01 de enero de 2023 para aquella empresa que preste servicios gravados (asesorías) y exentos (capacitación)? (Oficio N°3199, de 03-11-2022).

A contar del 01 de enero de 2023, para efectos tributarios, debe entenderse como hecho gravado “servicio” toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, con prescindencia de la actividad que genera dicha remuneración⁷. Por consiguiente, los servicios de asesoría y consultoría que presta la empresa en consulta se encontrarán gravados con IVA.

Sin perjuicio de las referidas modificaciones, se mantiene vigente la exención de IVA establecida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS, para las actividades de capacitación, cumpliendo los requisitos de procedencia⁸.

Por lo tanto, la empresa en consulta deberá determinar la proporcionalidad de crédito respecto del IVA de utilización común que soporte en el desarrollo de sus actividades.

2. ¿Qué considera el Servicio como giro exclusivo para efectos de cumplir con los requisitos para tributar como sociedad de profesionales y qué ocurre con una sociedad de personas que tributa como sociedad de profesionales cuando uno de sus integrantes fallece? (Oficio N°3243, de 08-11-2022).

Si bien es requisito que las sociedades de profesionales se dediquen exclusivamente a prestar servicios profesionales de aquellos clasificados en el N° 2 del artículo 42 de la LIR, según ha precisado este Servicio⁹, no se desvirtúa ese giro exclusivo si la sociedad, con el fin de preservar sus flujos de caja y evitar su desvalorización, efectúa inversiones ocasionales, tomando por ejemplo depósitos a plazo, fondos mutuos u otros instrumentos de corto plazo. La finalidad de estas inversiones podrá ser revisada en la instancia de fiscalización, considerando los montos involucrados, el tipo de instrumento, los plazos pactados y cualquier otro antecedente que dé cuenta de si se trata de una inversión rentística o meramente de resguardo de flujos de caja.

Si bien en las sociedades de personas regidas por el Código de Civil y el Código de Comercio la regla general es que, en caso de la muerte de uno de los socios, la sociedad se disuelve⁷, nada obsta a que, en los estatutos, los socios puedan determinar algo distinto como por ejemplo que la sucesión hereditaria pasará a tomar el lugar el socio fallecido.

Si por aplicación de esta segunda regla y tras asumir la sucesión hereditaria el lugar del socio fallecido, se incumple la exigencia que todos los socios (sean personas naturales u otras

⁷ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

⁸ Ver Circulares N° 67 de 1975 y N° 11 de 2004.

⁹ Ver letra b) del apartado 2.2. de la Circular N° 50 de 2022.

sociedades de profesionales) ejerzan sus profesiones para la sociedad, dicha sociedad deja de ser una sociedad de profesionales para los fines tributarios.

3. ¿Una sociedad conformada con un contador auditor y un químico farmacéutico, este último con diploma en tributación, cumple con los requisitos para tributar como sociedad de profesionales? (Oficio N°3245, de 08-11-2022).

Al respecto, la normativa señala que es necesario que todos los socios deban ejercer la misma profesión para la sociedad o alguna profesión similar, afín o complementaria; entendiéndose este Servicio¹⁰ que lo similar, afín o complementario de las profesiones que ostentan los socios se debe apreciar considerando las actividades que desarrolla la sociedad, no siendo posible que uno o más de ellos solo aporte capital, porque ello desnaturaliza el objeto de la sociedad y la consideración a la persona con la que nacen este tipo de sociedades.

En este caso particular, el químico farmacéutico tiene estudios superiores en materias tributarias, habiendo obtenido incluso diplomados en tributación, lo que le permitiría eventualmente prestar asesorías contables y tributarias de manera profesional.

4. ¿Los cobros que realiza la universidad por concepto de interés por cuotas de matrícula y/o arancel, multas por atrasos en bibliotecas, y por la emisión de certificados, se encuentran amparados por la exención contenida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS (Oficio N° 3370, de 17-11-2022).

Respecto de lo consultado, se informa que:

- 1) De acuerdo al N° 4 del artículo 13 de la LIVS, los ingresos percibidos por los establecimientos de educación, provenientes de la entrega de diversos certificados, entre ellos de estudio, de alumno regular, y concentración de notas, se encuentran exentos de IVA, por integrar parte de la actividad docente de esos establecimientos¹¹.
- 2) Si bien, de acuerdo con el N° 1 del artículo 15 de la LIVS, los intereses moratorios forman parte de la base imponible del IVA, sólo se afectan con dicho impuesto si la operación, venta o servicio, que los genera está también afecta a IVA¹². Por tanto, en cuanto acceden a una operación exenta en virtud de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS, los cobros que realiza la universidad por concepto de interés por cuotas de matrícula y/o arancel no se encuentran gravados con IVA.
- 3) Finalmente, respecto de los cobros de multas por atrasos en bibliotecas, la multa propiamente tal no está afecta a IVA¹³, por cuanto su pago no tiene como causa una venta o servicio.

¹⁰ Ver apartado 2.2.2. de la Circular N° 50 de 2022.

¹¹ Oficios N° 3794 de 1983, N° 98 y N° 1849, ambos de 1999.

¹² Oficio N° 4906 de 2006.

¹³ Oficio N° 1622 de 2013.

5. ¿Los servicios intraholding prestados a partir del 1° de enero de 2023 quedarán afectos a IVA? (Oficio N° 3468, de 28-11-2022).

El Oficio N° 842 de 2018 resolvió que los servicios prestados por una empresa al interior de su grupo empresarial, en la medida que no se encontraba abierta al público y poseyendo una prohibición estatutaria de ofrecer sus servicios al mercado, no se encontraba afecto a IVA, toda vez que no funcionaba como una agencia de negocios y, por consiguiente, sus actividades no se encontraban comprendidas dentro de los números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR.

Sin embargo, la Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el referido concepto de hecho gravado “servicio”, eliminando el requisito que la remuneración correspondiente provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los N° 3 y N°4 del artículo 20 de la LIR.

De este modo, los servicios prestados al interior de un mismo grupo empresarial quedarán afectos a IVA, salvo que respecto de dichos servicios concurra alguna exención.

6. ¿Cuál es el valor del dólar a considerar en la facturación de compras en dicha moneda? (Oficio N° 3462, de 28-11-2022)

Las facturas de uso interno que deban otorgar, de acuerdo a la LIVA y su Reglamento¹⁴ e instrucciones, deben señalar siempre en moneda nacional los precios unitarios si corresponden, el total respecto de cada producto o servicio, el IVA de la operación y el total final; pudiendo consignar en el espacio destinado al detalle del documento los valores en moneda extranjera, con indicación del tipo de cambio utilizado que será el vigente al día de la emisión de la factura¹⁵.

Por tanto, el tipo de cambio a utilizar tratándose de operaciones expresadas en moneda extranjera, es el vigente al momento de la emisión de la correspondiente factura.

¹⁴ Decreto Supremo N° 55 de 1977, de Hacienda.

¹⁵ Ver Oficio N° 1794 de 2017.

RESOLUCIONES

Resolución exenta N°113 del 2022: Establece formato, contenido y medio de envío del reporte de saldos y sumas de abonos de cuentas financieras, según artículo 85 bis del código tributario.

Los Bancos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Compañías de Seguros y las entidades privadas de depósito y custodia de valores, estarán obligadas a enviar al Servicio el **Formulario N° 1955 denominado “Reporte de saldos y sumas de abonos de cuentas financieras, según el art. 85 bis del Código Tributario”**, el cual estará disponible en el sitio web del Servicio, www.sii.cl. Tal obligación regirá en la medida que los saldos diarios, semanales disponibles o sumas mensuales de abonos de las familias de productos o instrumentos que se señalan en el párrafo siguiente, en su conjunto, sean iguales o superiores a 1.500 unidades de fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares al que pertenezcan. Por tanto, para establecer el límite de 1.500 Unidades de Fomento, deben considerarse todos los productos o instrumentos que un titular tiene en la institución que reporta en un mes determinado.

Los productos e instrumentos que las instituciones señaladas en el párrafo anterior deberán tener en consideración a efectos de determinar si están obligados a informar, y respecto de las cuales deberán entregar la información respectiva, son los siguientes:

- a) Cuentas corrientes bancarias;
- b) Depósitos a plazo;
- c) Depósitos a la vista;
- d) Vales vista;
- e) Cuentas a la vista;
- f) Cuentas de ahorro a plazo;
- g) Cuentas de ahorro a la vista;
- h) Cuentas de ahorro a plazo para la vivienda;
- i) Cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos;
- j) Cuentas de ahorro a plazo para la Educación Superior reguladas por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35, N° 1, de su ley orgánica;
- k) Cuentas de custodia reguladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores; y
- l) Contratos de seguros con cuenta de inversión o ahorro, o valor de rescate, o que garanticen un capital al término de un plazo,
- m) Contratos de rentas privadas, ya sean vitalicias o temporales.

El reporte deberá ser presentado dentro de los 15 primeros días hábiles del mes marzo de cada año respecto de las operaciones y saldos correspondientes al año comercial anterior.

Para el año 2023, el reporte deberá presentarse en el período que abarca desde el 1 al 21 de marzo y deberá considerar los saldos y abonos mantenidos o generados a contar del 1 de octubre de 2022, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Lo señalado en la presente resolución será aplicable a los informes que deben presentarse de conformidad a lo que dispone el artículo 85 bis del Código Tributario, respecto de los saldos y abonos de los productos o instrumentos especificados que mantengan o se efectúen a contar del 01 de octubre de 2022.



ARAYA

BPO MANAGEMENT & ADVISORY

Contacto:

Área tributaria y laboral:
MARCELO VALENZUELA
mvalenzuela@arayabpo.cl

Área tributaria:
YESSENIA RODRÍGUEZ
yrodriguez@arayabpo.cl

Área laboral:
RODRIGO STYLES
rstyles@arayabpo.cl

CHILE: 📍 Nueva de Lyon 145 piso 11. Providencia, Santiago 📞 +562 22082993 ✉ info@arayabpo.cl

PERÚ: 📍 Av. Reducto 1370, oficina 602. Miraflores, Lima 📞 +51 1 2707449 ✉ info@arayabpo.cl

www.arayabpo.cl